

NOTARIA SEGUNDA
CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO

TERCERA COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ROCZO S.A.

OTORGA

ZENTENO FREIRE KATTYA CAROLINA

ZENTENO FREIRE OSCAR ANDRES

ORTEGA HERRERA JORGE ANDRES

ZENTENO NARVAEZ RICHARD JACINTO

CUANTIA: USD. 800,00

31 DE ENERO DEL 2014

DRA. MARTHA OBANDO G.

NOTARIA

0000001



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ROMPEDADORA DE
NUEZ DE PALMA AFRICANA PARA LA VENTA DE
ALMENDRAS ROCZO S.A.**

OTORGAN:

**ZENTENO FREIRE KATTYA CAROLINA
ZENTENO FREIRE OSCAR ANDRES
ORTEGA HERRERA JORGE ANDRES
ZENTENO NARVAEZ RICHARD JACINTO**

CUANTIA: USD \$800,00

DI TRES COPIAS

2014-23-01-02-P01597

NC

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Provincia de Santo Domingo
de los Tsáchilas, República del Ecuador a **TREINTA Y UNO DE ENERO**

DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Ante mí magister **MARTHA OBANDO G.**

Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo, **COMPARECEN: ZENTENO**

FREIRE KATTYA CAROLINA, estado civil soltera; ZENTENO FREIRE

OSCAR ANDRES, estado civil casado; ORTEGA HERRERA JORGE

ANDRES, estado civil soltero; ZENTENO NARVAEZ RICHARD

JACINTO, casado, todos los comparecientes son mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces según derecho

para contratar y obligarse, conocidos e identificados por mí, a quienes de

conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente es como sigue: “**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ROMPEDORA DE NUEZ DE PALMA AFRICANA PARA LA VENTA DE ALMENDRAS ROCZO S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: 1).- ZENTENO FREIRE KATTYA CAROLINA, soltera; 2).- ZENTENO FREIRE OSCAR ANDRES, casado; 3).- ORTEGA HERRERA JORGE ANDRES, soltero; 4) ZENTENO NARVAEZ RICHARD JACINTO, casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados En este Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima Rompedora de Nuez de Palma Africana para la venta de Almendras **ROCZO** S.A, que se regirá por las leyes del Ecuador, reglamento interno, de la Compañía, del Código de Comercio a los convenios de entre las partes a las normas del Código Civil y el siguiente estatuto. **CAPITULO PRIMERO.-**

0000002



GENERALIDADES: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACIÓN. ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina

Rompedora de Nuez de Palma Africana para la Venta de Almendras **ROCZO S.A**

ARTICULO 2º.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en este Cantón de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas y, por

Resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO 3º.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía se dedicara al procesamiento de Nuez de Palma Africana; Procesamiento de aceite de nuez de la Palma Africana; Procesamiento de Torta de Palmista; cascarilla de nuez; Almendra Palmista; comercialización de la nuez y aceite en el mercado nacional y en el exterior; participar e intervenir en licitaciones con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas en las actividades mencionadas; y/o asociarse con empresas nacionales o extranjeras, que tengan afinidad al objeto social de la compañía que se constituye. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos sean estos civiles, industriales y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con sus actividades. **CAPITULO II. DEL CAPITAL.**

ARTICULO 4º.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo 5º.- Capital Social y Acciones.-** El Capital Social de la Compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$800,00), dividido en ochocientas acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de un dólar DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$1,00); Capital Social que se encuentra pagado en cincuenta por ciento a la fecha y su saldo del cincuenta por ciento será pagado a un año, quedando el cuadro de la siguiente manera:.....

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
ZENTENO FREIRE KATYYA CAROLINA	56 USD	28 USD	53.28	7
ZENTENO FREIRE OSCAR ANDRES	208 USD	104 USD	213.36	26
ORTEGA HERRERA JORGE ANDRES	216 USD	108 USD	213.36	27
ZENTENO NARVAEZ RICHARD JACINTO	320 USD	160 USD	320	40
TOTAL	800,00	400,00		100%

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de los Tsáchilas, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.- **Artículo 6º.- ACCIONES LIBERADAS.-** Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **Artículo 7º.- TÍTULOS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular legitimo la calidad de Accionistas y le atribuye como



mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionista, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- Artículo 8º.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al

Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Artículo 9º.- ACCIONISTAS.- Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- Artículo 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- Artículo 11º.- TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.- Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Art. 207 de la Ley de Compañía en concordancia con el Art. 191 de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de



Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Artículo 12º.-

PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- Artículo 13º.-

DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo harán en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo

ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-CAPITULO III. EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. Artículo 14º.- NORMA GENERAL.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y por un Gerente General.- Artículo 15º.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- Artículo 16º.- DEL VOTO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo 17º.- DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Publica. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- ARTÍCULO 18º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el



artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales ~~EXTRAORDINARIAS~~ se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo 19º.- CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto

o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- Artículo 20º.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuara una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizara la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin



embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo 21º.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías.- Artículo 22º.- DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc. Cuando lo creyere conveniente.- Artículo 23º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del

Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. b) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. g) Acordar modificaciones del contrato social. h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.-

Artículo 24º.- LAS ACTAS.- De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Juntas, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta



General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró validamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.- Artículo 25º.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede ser o no Accionista, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y Deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas. b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario. d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si

existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Artículo 26º.-

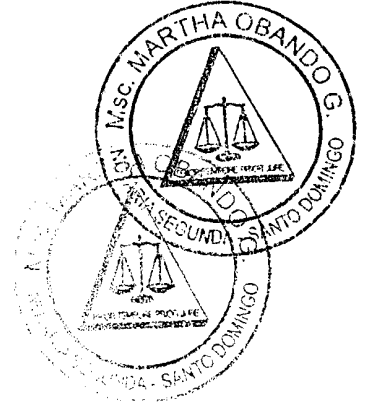
DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía. c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas. d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía. f) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas. g) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus



remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas. i) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. k) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos acción o los certificados provisionales, los cheques de la Compañía, y reemplazara al Presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. ll) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- Artículo 27º.- REPRESENTANTE LEGAL.- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo 28º.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo

de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- Artículo 29º.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPITULO IV. DE LA FISCALIZACION.

Artículo 30º.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la Facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.- CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 31º.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causales de disolución y liquidación



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRAMITE: 7592654
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706864400 ZENTENO NARVAEZ RICHARD JACINTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ROMPEDORA DE NUEZ DE PALMA AFRICANA PARA LA VENTA DE ALMENDRAS ROCZO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7592654

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2014 14:33:30

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IPTTKE a nuestro sitio Web Institucional http://www.supencias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**

DE CAPITAL N° 420101065 abierta el 28 de Enero de 2014

_____ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará
ROMPEDORA DE NUEZ DE PALMA AFRICANA PARA LA VENTA DE ALMENDRAS

ROCZO S.A la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$400.00)

_____ que ha sido consignada
por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ZENTENO FREIRE KATTYA CAROLINA	\$ 28.00
ZENTENO FREIRE OSCAR ANDRES	\$ 104.00
ORTEGA HERRERA JORGE ANDRES	\$ 108.00
ZENTENO NARVAEZ RICHARD JACINTO	\$ 160.00
TOTAL APORTE	\$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el sr: Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Santo Domingo, 28 de Enero de 2014.

Lugar y Fecha de emisión

~~BANCO INTERNACIONAL S.A.~~
~~BANCO INTERNACIONAL S.A.~~

~~Firma Autorizada~~

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171200376-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ORTEGA HERRERA
JORGE ANDRES

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1985-11-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO






Jorge Ortega

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ORTEGA CABRERA JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE HERRERA IVONNE ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTO DOMINGO 2012-07-04

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-04

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

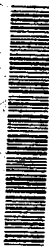
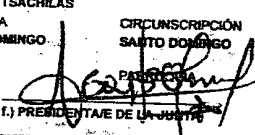
180
180 - 0222 1712003761

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ORTEGA HERRERA JORGE ANDRES

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA SANTO DOMINGO CIRCUNSCRIPCIÓN SANTO DOMINGO D SANTO DOMINGO ZONA

CANTÓN

1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

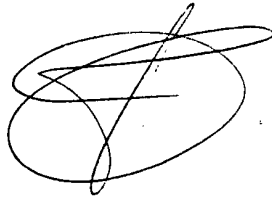
0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ZENTENO FREIRE
OSCAR ANDRES**
LUGAR DE NACIMIENTO
**STO DGO TSACHEL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS**
FECHA DE NACIMIENTO **1987-04-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**DIANA LUCIA
CEDILLO CEDILLO**

No. **171828241-9**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ZENTENO NARVAEZ RICHARD JACINTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FREIRE MEJIA KATTYA SILVANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **SANTA ISABEL
2013-12-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-12-10**

 DIRECTOR GENERAL

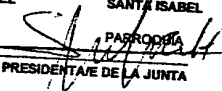
 FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022
022 - 0298 **1718282419**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZENTENO FREIRE OSCAR ANDRES

AZUAY
PROVINCIA
SANTA ISABEL
CANTÓN  **PABLO DIAZ**
CIRCUNSCRIPCIÓN **SANTA ISABEL**
SANTA ISAB
ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **171724300-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
ZENTENO FREIRE KATTYA CAROLINA

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO **1982-11-04**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Soltera**







INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ZENTENO RICHARD**

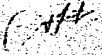
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **FREIRE KATTYA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **SANTO DOMINGO 2011-08-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-08-05**









DIRECTOR GENERAL REGISTRAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

032

032 - 0179 **1717243008**

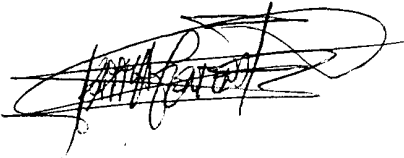
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ZENTENO FREIRE KATTYA CAROLINA

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCION **0**

PROVINCIA **SANTO DOMINGO** ABRAHAM CALAZACON

CANTON **San Juan** ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170686440-0

ZENTENO NARVAEZ RICHARD JACINTO

NOBRES Y APELLIDOS

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

LUGAR DE NACIMIENTO

07 FEBRERO 1961

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 002-1 0012 00048 M

TOMOS PAG. SEXO

AZUAY/ SANTA ISABEL

LUGAR Y AÑO DE INSERCIÓN

SANTA ISABEL 1961

Richard Jacinto

FIRMA DEL CEDULADO



Richard Jacinto

ECUATORIANA***** V444200444

CASADO KATTYA SILVANA FREIRE MEJIA

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

OSCAR ZENTENO

ESTHER NARVAEZ

STO DGO DE LOS OLDES 17/05/2007

21/05/2017

REN 2315181

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

031

031 - 0247 1706864400

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZENTENO NARVAEZ RICHARD JACINTO

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

ABRAHAM CALAZACON

PARROQUIA

ZONA

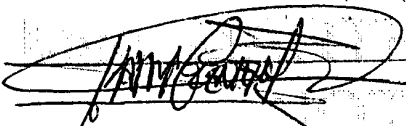
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





(procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos. La Junta General de Accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- Facultan al señor Abogado Miguel Pazmiño Aguilar para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente Escritura Publica de Constitución.- Hasta aquí la minuta que está firmada por el **Abogado Miguel Pazmiño A.**, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número 10118.- **Hasta aquí la minuta** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que la otorgante se ratifica y para constancia se firma con la suscrita Notaria de lo todo lo cual doy fe.

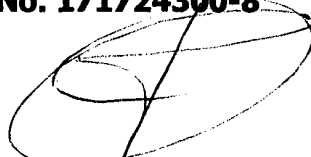
(CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROMPEDADORA DE NUEZ DE PALMA AFRICANA PARA LA VENTA DE ALMENDRAS ROCZO S.A.)



ZENTENO FREIRE KATTYA CAROLINA
Céd. No. 171724300-8



HUELLA DIGITAL



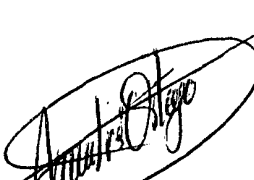
ZENTENO FREIRE OSCAR ANDRES
Céd. No. 171828241-9



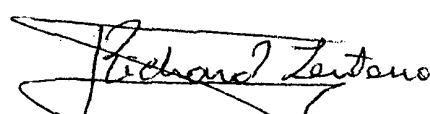
HUELLA DIGITAL

(CONS-

**TITUCION DE LA COMPAÑÍA ROMPEDADORA DE NUEZ DE PALMA
AFRICANA PARA LA VENTA DE ALMENDRAS ROCZO S.A.)**


ORTEGA HERRERA JORGE ANDRES
Céd. No. 171200376-1


HUELLA DIGITAL


ZENTENO NARVAEZ RICHARD JACINTO
Céd. No. 170686440-0


HUELLA DIGITAL


MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA

Razón: En escritura se otorgó ante mí en fe de
confiero a entera copia que la
signo y firma.
Santo Domingo, a 31-01-2014


Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON SANTO DOMINGO

RAZON:- Siento por tal que, Mediante Resolución No **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000796**, de fecha 06 de marzo del 2014, suscrita por el señor Doctor Oswaldo Noboa León, en su calidad de **SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**; SE APRUEBA la Constitución de la Compañía **ROMPEDORA DE NUEZ DE PALMA AFRICANA PARA LA VENTA DE ALMENDRAS " ROCZO S.A "**, de conformidad con el artículo primero de dicha resolución doy cumplimiento al artículo segundo de la resolución y tomo nota al margen de esta escritura.-Santo Domingo. 13 de Marzo del 2014.-Doy fe.




MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA
Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



PROVINCIA DE SANTO DOMINGO

13 de Marzo del 2014

13 de Marzo del 2014

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	870
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	31
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

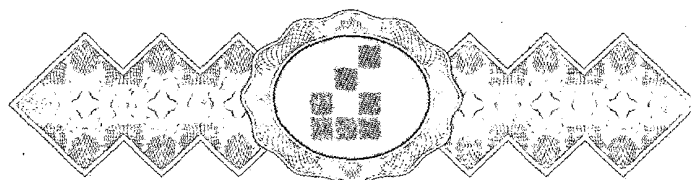
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718282419	ZENTENO FREIRE OSCAR ANDRES	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1706864400	ZENTENO NARVAEZ RICHARD JACINTO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1717243008	ZENTENO FREIRE KATTYA CAROLINA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1712003761	ORTEGA HERRERA JORGE ANDRES	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000794
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROMPEDORA DE NUEZ DE PALMA AFRICANA PARA LA VENTA DE ALMENDRAS ROCZO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014


JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100, Y RIO BABA



TRÁMITE NÚMERO: 2210**NÚMERO DE CERTIFICADO 98****NUMERO DE FACTURA: 20078 AGR****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO****CERTIFICACIÓN**

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO OTORGA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN DE ACTO(S) SOCIETARIO(S): **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA.**

1. DATOS DEL ACTO SOCIETARIO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROMPEDORA DE NUEZ DE PALMA AFRICANA PARA LA VENTA DE ALMENDRAS ROCZO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO
RUC DE LA COMPAÑÍA:	1717104176001
FECHA ESCRITURA/ OTRO:	31/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
NOMBRE AUTORIDAD:	MSC. MARTHA OBANDO G.
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRA5D-SAS-14-000794
FECHA DE LA RESOLUCIÓN:	06/03/2014
INSTITUCIÓN:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
AUTORIDAD QUE DICTÓ RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS

2. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

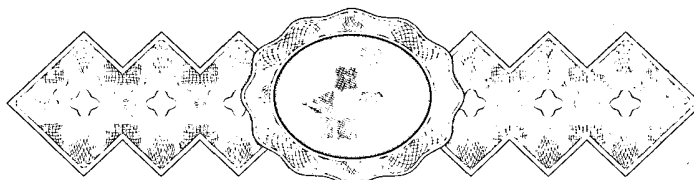
Capital	Valor
Capital	800,00

3. DATOS BIENES:

NO APLICA

4. DATOS DE INSCRIPCIÓN:

NÚMERO DE REPERTORIO:	870
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	31
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

5. REVISIÓN REALIZADA HASTA: 22/04/2014

6. ACTOS RELACIONADOS

Repertorio	Tramite	Nro. Inscripción	Fecha Inscripción
870	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA	31	17/03/2014 0:00:00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

SANTO DOMINGO, A 22 DE ABRIL DE 2014



JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000019



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

06590

Quito, 07 MAR 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ROMPEDORA DE NUEZ DE PALMA AFRICANA PARA LA VENTA DE ALMENDRAS ROCZO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO